INFORMACION EXOGENA PARA LA DIAN Año Gravable 2023

Dr. JORGE ENRIQUE BELTRAN TRIANA

Diciembre 4 de 2023

QUE ES INFORMACION EXOGENA?

Jorge E. Beltrán T.

ACCOUNTER

INFORMACION EXOGENA:
Aquella que proviene de origen **“externo”**

Conjunto de datos que las personas Naturales y Jurídicas deben presentar periódicamente, según Resolución expedida por el Director General, sobre sus operaciones.

COMO SE SOLICITA?

Mediante resolución cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

PRESENTACION DE LA INFORMACION

Jorge E. Beltrán T.

Cuál es la forma para presentar la información exógena?

Presentación Virtual para lo que la DIAN pone a disposición el servicio informático electrónico

Para presentar la información la DIAN, dispone de un “Prevalidador”, el cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para cada formato.

Una vez presentada la información se inician al interior de la DIAN los procesos de validación de los archivos respectivos, en su contenido.

Se permite hacer retransmisiones de los mismos archivos por errores y/o inconsistencias?

Sí, en caso de encontrar errores o inconsistencias en la información se deben corregir los archivos y realizar un nuevo envío para lo cual se debe utilizar el concepto de reemplazo (concepto 02) para identificar que se está corrigiendo una información ya presentada.

Existe alguna forma que permita conocer si la información presentada no fue validada?

Sí. Es responsabilidad del informante verificar que la información no contine errores, a través del servicio informático electrónico de la DIAN

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero
43. Documento definido para información exógena
47. Permiso especial de permanencia
48. Permiso por protección temporal

NOTESE QUE EL "RUT", NO ES DOCUMENTO

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Personas naturales del exterior:

Al reportar a personas naturales del exterior, siempre se deben reportar con el número de identificación fiscal que utilizan en el exterior para efectos del impuesto de renta de sus respectivos países y para ello siempre deberán ser reportadas con el tipo de documento **“42- Tipo de documento extranjero”**

Los pseudo-NIT 444444001 hasta 444449999, que se usan con el tipo de documento “43-del exterior”, solo se podrán utilizar para reportar a los terceros del exterior que sean personas jurídicas.

ACCOUNTER

Resolución DIAN 1255
(26-10-2022)

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información, se señala el contenido, características técnicas y se fijan los plazos para entrega

Jorge E. Beltrán T.

OBLIGADOS
AÑO GRAVABLE 2023

Jorge E. Beltrán T.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

d) Las personas naturales y sus asimiladas que:

1. En el AG 2022 o en el AG 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a $500.000.000;

y

2. que la suma de los IB por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el AG 2023 superen los $100.000.000.

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación – SIMPLE que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos ($500.000.000), sin considerar el tipo de ingreso.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a $100.000.000.

f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2023

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para apoyo y ejecución de sus programas con organismos internacionales.
b) Las entidades vigiladas por la SuperFinanciera; las cooperativas de ahorro y crédito, organismos coop. de grado superior, inst. aux. de cooperativismo, coop. multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial y otros contratos
i) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial contemplados en el artículo 22 del ET, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
j) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
l) Las Cámaras de comercio.
m) La Registraduría Nacional del Estado Civil.
n) Los Notarios con relación a las operaciones en ejercicio de sus funciones.
o) Quien elabore facturas de venta o documentos equivalentes.
p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
q) Las autoridades catastrales
r) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono
s) Las entidades que otorgan o cancelan personerías jurídicas

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Artículo 1 - Obligados)

- Para los literales d) y e) los “Ingresos brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales. (Parágrafo 1)
- No obligados a presentar información quienes adelanten tramite de cancelación del RUT durante el 2023 (Parágrafo 2)

  Si quien cancela el RUT corresponde a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.
- Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales. (Parágrafo 3)
- Las operaciones realizadas por los fondos de inversión colectiva deben ser reportadas por **las entidades administradoras de los fondos de inversión colectiva**, bajo su propio NIT. (Parágrafo 4)

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
(Obligados)

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es **responsabilidad de las personas o entidades informantes**, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.
3. Cumplir las normas sobre tratamiento de datos personales respecto de las personas naturales e implementar mecanismos de responsabilidad demostrada en el tratamiento de esa información de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

ARTÍCULO 53. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACION

Jorge E. Beltrán T.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS A.G. 2022

INFORMACION ANUAL

Registraduría Nacional del Estado Civil (Art 44 - Formato 1028)
Primer día hábil de marzo de 2024. (01 de marzo de 2024)

Estados financieros consolidados (Art 45 - Formatos 1034)
Ultimo día hábil de junio de 2024. (28 de junio de 2024)

Impuesto de Industria y Comercio (Par 2 Art 46 – Formato 1481)
Ultimo día hábil del mes de agosto de 2024. (30 de agosto de 2024)

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS A.G. 2022

Se deberá reportar la información dentro de los plazos señalados, teniendo en cuenta **la calificación, Gran Contribuyente, Persona Jurídica o persona natural, en el momento de informar**. (Par 1 art 46)

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA (año 2024)
1	23 abril
2	24 abril
3	25 abril
4	26 abril
5	29 abril
6	30 abril
7	02 mayo
8	03 mayo
9	06 mayo
0	07 mayo

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS A.G. 2022

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA (año 2024)
01 a 05	08 mayo
06 a 10	09 mayo
11 a 15	10 mayo
16 a 20	14 mayo
21 a 25	15 mayo
26 a 30	16 mayo
31 a 35	17 mayo
36 a 40	20 mayo
41 a 45	21 mayo
46 a 50	22 mayo

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS A.G. 2022

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA (año 2023)
51 a 55	23 mayo
56 a 60	24 mayo
61 a 65	27 mayo
66 a 70	28 mayo
71 a 75	29 mayo
76 a 80	30 mayo
81 a 85	31 mayo
86 a 90	04 junio
91 a 95	05 junio
96 a 00	06 junio

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS - CONTINGENCIA

ARTÍCULO 51. CONTINGENCIA.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante **podrá cumplir** con el respectivo deber legal dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información**, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
PLAZOS - CONTINGENCIA

ARTÍCULO 51. CONTINGENCIA. Parágrafo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

SANCIONES

Jorge E. Beltrán T.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
Sanciones

ARTÍCULO 48. SANCIONES.
Cuando la información de la presente Resolución no se suministre, no se suministre dentro de los plazos establecidos, el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, dará lugar a lo contemplado en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Habrá lesividad cuando se presente algunas de las situaciones previstas en el inciso anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente subsane de manera voluntaria los hechos indicados en el inciso 1 del presente artículo antes o después que la administración tributaria profiera pliego de cargos, podrá liquidar y pagar la sanción reducida en los términos previstos en el artículo 651 y 640 del estatuto tributario.

ART 651 E.T. (modificado por el art 80 de la Ley 2277/2022)

SANCION MAXIMA ~~(15.000)~~ 7.500 UVT

VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2023	**$42.412**
(Res 140/25nov2021)	
MAXIMA SANCION A.G. 2023 (7.500 UVT)	**$318.090.000**

VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2024	**$47.065**
(Res ??/ ??nov2023)	
MAXIMA SANCION A.G. 2024 (7.500 UVT)	**$352.987.000**

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 651 DEL E. T.

PORQUE:

1. NO SUMINISTRAR INFORMACION.
2. NO SUMINISTRAR LA INFORMACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
3. INFORMACION CUYO CONTENIDO PRESENTE ERRORES.
4. NO CORRESPONDA A LO SOLICITADO.

SANCION DE CUANTO?

1. Una multa que no supere 7.500 UVT (antes 15.000), fijada según criterios, así:
   a). El 1% (antes 5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministro la información exigida
   b). El 0,7% (antes 4%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro en forma errónea
   c). El 0,5% (antes 3%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro de forma extemporánea
   d). Si no hay base o la inf no tiene cuantía, 0.5 UVT (antes el 0.5% de los ing. netos. Si no hay ing, del 0.5% del patrimonio bruto, del año anterior o última declaración de renta o de ingresos y patrimonio).

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

PROCEDIMIENTO

-Correcciones antes de vencimiento, NO generan sanción.
-Si se subsana alguna de las omisiones voluntariamente, antes de pliego de cargos, la sanción del numeral 1) se reduce **AL** 10% (antes 20%), y el obligado **DEBERÁ** liquidarla y pagarla.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.
Si después de pliego de cargos y antes de notificar imposición de sanción del numeral 1), se subsana, se reduce al 50%.
- Si después de imposición de sanción y antes de dos meses, se subsana, se reduce al 70%.
- Si se subsana con anterioridad a notificación de liquidación de revisión no se aplica sanción del numeral 2), se aceptaron los factores que sean probados plenamente.

Para el efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, **así como el pago o acuerdo de pago** de la misma.

PROCEDIMIENTO

“Parágrafo 2, art 651 E.T.

Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte, para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.”

Parágrafo adicionado en la Ley 2277/2022

ACUMULACION REDUCCION

Art 48 Res 124/2021: (inciso 3ro)
Cuando el contribuyente subsane de manera voluntaria los hechos indicados en el inciso 1 del presente artículo antes que la administración tributaria profiera pliego de cargos, puede liquidar y pagar la sanción reducida en los términos previstos en el parágrafo del artículo 651 del Estatuto Tributario y el artículo 640 del mismo estatuto.

Art. 640. E.T.
Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción **se reducirá al 50%,** sí:
a) En los 2 años anteriores no se hubiere cometido la misma falta; y
b) No se ha proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.
2. La sanción **se reducirá al 75%**, si:
a) En el año anterior no se hubiere cometido la misma falta; y
b) No se ha proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.

FIRMEZA (Prescripción)

"ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar."

PRESCRIPCION

Lo anterior, si lo vemos en un ejemplo, quiere decir que:

Si los reportes de Información Exógena Tributaria del **año gravable 2020** se presentaron por ejemplo en **mayo de 2021**, entonces al presentar las "**declaraciones de renta año gravable 2021"** (que se presentarían **en abril de 2022**) la DIAN **contará con dos años (hasta abril de 2024**), para solicitar su presentación, o correcciones de ser el caso.

Por tanto, si esa Información Exógena del año gravable 2020 tiene errores, la DIAN tiene hasta abril de 2024 (3 años, para este ejemplo, contados desde el plazo en que se vencía la entrega de los reportes) para detectar los errores o la no entrega e imponer la sanción respectiva.

ACCOUNTER

INFORMACION Y FORMATOS

Jorge E. Beltrán T.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
INFORMACION A REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES

Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Ahorro. (Art 3°)

Cuando el valor mensual acumulado de los movimientos de naturaleza crédito (consignaciones) o el saldo de las Cuentas Corrientes o de Ahorros, sea superior a $1.000.000.

Debe informarse también el numero de documento de los titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

Para determinar el valor total de los movimientos (débito y crédito), así como el número de movimientos, deberá descontarse los cheques devueltos y los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos aquellos entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Se reportan además de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, **las cuentas de ahorro de tramite simplificado** (las operaciones o transacciones se realizan a través de un dispositivo móvil - celular) y **los depósitos electrónicos**.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009.

Formato 1019 v9

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
INFORMACION A REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES

Inversiones en certificados a Término Fijo y/o otros Títulos. (Art 4)

Personas o Entidades que durante el mes se les haya emitido, renovado, cancelado o tengan vigente a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro título sin importar su cuantía.

Se reporta saldo inicial, ints (causados y pagados), retenciones y saldo final, así como los titulares secundarios.

La renovación de certificados a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen

Intereses y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009.

Formato 1020 v8

INFORMACION QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Consumos con Tarjetas de Crédito (Art 6°): Adquisiciones, avances, consumos o gastos, si el acumulado por tercero, en el año es mayor a $1.000.000.

Formato 1023 v6

Ventas a través del Sistema de Tarjetas de Crédito (Art 7°): Ingresos por ventas o servicios a través del sistema de TC, si el valor acumulado en el año es mayor de $1.000.000

Formato 1024 v6

Préstamos otorgados (Art 8°): Los Bancos, demás Entidades vigiladas por Superfinanciera y los fondos de empleados, reportarán personas Naturales o jurídicas a quienes se les hayan otorgado préstamos de manera acumulada en el año por valor mayor a $1.000.000

Formato 1026 v6

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Fondos de pensiones (Obligatorias, jubilación e invalidez), seguros de pensiones (Art 10°).

Los fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones de jubilación e invalidez, reportarán: Datos del afiliado y aportante, así como monto aportado en el periodo, si los aportes totales anuales (empleador + trabajador) son mayores a $4.000.000

Formato 2277 v1

Los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los seguros privados de pensiones, reportarán los **aportes voluntarios**, así: Tipo de aporte (Rais o voluntarios a pensión), datos del afiliado, saldo inicial, monto aportado, retiros realizados con y/o sin beneficio tributario, rendimientos causados, rendimientos retirados con y/o sin beneficio tributario, saldo final de aportes, retenciones en la fuente practicada, sin importar cuantía.

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001. Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009

Formato 1022 v9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información de cuentas de ahorro para el fomento de la construcción – AFC y cuentas de ahorro voluntario contractual - AVC (Art 11°)

Los bancos y demás entidades vigiladas por la super financiera, reportarán los **aportes a cuentas AFC y/o AVC**, así: Tipo de aporte (AFC o AVC), datos del afiliado, saldo inicial, monto aportado, retiros realizados con y/o sin beneficio tributario, rendimientos causados, rendimientos retirados con y/o sin beneficio tributario, saldo final de aportes, retenciones en la fuente practicada, sin importar cuantía.

Se deben reportar cuando el valor total de los aportes efectuados, el valor de los retiros de aportes y/o rendimientos o el valor del saldo final de los aportes durante el periodo sean superiores a un millón de pesos ($1.000.000)

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009

Formato 1022 v9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información de fondos de cesantías (art. 12°)
Los fondos de cesantías reportaran con relación a sus afiliados, sin importar cuantia, movimientos, saldos, retiros, rendimientos.

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001.

Se discriminará retiros y saldos a dic de 2021 de cesantías acumuladas hasta el 2016 y después de 2016

Cuando no sea posible especificar los datos de ubicación, dirección, departamento, municipio y país del afiliado, se deberá diligenciar los datos de ubicación del aportante o la entidad informante.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009

Formato 2274 v2

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

La Bolsas de Valores de Colombia, Bolsa mercantil de Colombia, y demás bolsas de valores (Art 13°): Informarán de cada uno de los comisionistas de Bolsa, el Valor acumulado de las adquisiciones y enajenaciones efectuadas durante el respectivo año, comisiones pagadas y retenciones practicadas.

Formato 1041 v6

Los comisionistas de bolsa (Art 14°): informan de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en la Bolsa cuyo acumulado sea superior a $1.000.000.

Formato 1042 v7

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Obligados a presentar Estados financieros consolidados (Art 28)

Quien sea el responsable de preparar y difundir los estados financieros consolidados, en aplicación de las normas vigentes en Colombia, deberá reportar:

Información referente a los
Estados Financieros Consolidados. **Formato 1034 V6**

VINCULADOS ECONOMICOS (Art 29)

Información de personas y entidades vinculadas
nacionales. **Formato 1035 V8**

Información de personas y entidades vinculadas
del exterior. **Formato 1036 V9**

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Entidades controladas del exterior SIN residencia fiscal en Colombia - ECE (Art 30)

Los residentes fiscales colombianos que tengan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), de acuerdo con los art 882 y 883 del E.T. y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información exógena, deberán suministrar, respecto de cada una de las controladas, en el Formato **1036 Versión 9**, la siguiente información:

1. Tipo Informante
2. Identificación de subordinada o vinculada
3. Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
4. País de la subordinada o vinculada
5. Vehículo de Inversión
6. Forma de Control
7. Tipo de Control
8. Participación en el capital de la subordinada o vinculada
9. Participación en los resultados de la subordinada o vinculada

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
DEMAS ENTIDADES

Cámaras de comercio (Art 31)

Información de Sociedades Creadas. Formato **1038 V6**

Información de Sociedades Liquidadas. Formato **1039 V6**

Registraduría Nacional del Estado Civil (Art 32)

Informa las cédulas de las personas fallecidas. Formato **1028 V7**

Notarios (Art 33)

Personas o entidades que efectuaron enajenaciones de bienes o derechos a titulo oneroso o gratuito, durante el año gravables en el formato **1032 versión 10**

Las retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportaran en el 1001

Personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes (Art 34)

Los tipógrafos y/o litógrafos, informaran de cada uno de sus clientes, los trabajos realizados en el año gravable. Formato **1037 V7**

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información registro catastral, del impuesto predial unificado, del impuesto unificado de vehículos y del impuesto de industria, comercio y tableros (Art 36)

Registro catastral: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la UAE de Catastro Distrital de Bogotá; los organismos encargados de las labores catastrales en: Dpto de Antioquia y en los municipios de Cali y Medellín.

Impuestos Predial, de Vehículos y de ICA: Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.

- **Registro Catastral e Impuesto Predial** **Formato 1476 Versión 12**
- **Bogota, Cali y Medellin unifican predial y catastro**
- **Agustin Codazzi y Dpto Antioquia (catastro)** **Formato 1406 Version 10**
- **Impuesto Unificado de Vehículo** **Formato 1480 Versión 10**
- **Impuesto de Industria y Comercio** **Formato 1481 Versión 10**

Predios o vehículos sin identificar responsable, se reportaran con tipo documento 43 y numero de identificación “888888888” y Razón Social “Predio o vehículo sin identificar responsable”

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Resoluciones administrativas (Art 36.5)

Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital

Se informan los actos administrativos expedidos por las autoridades municipales o distritales, ya sean liquidaciones oficiales relacionadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, resoluciones que imponen sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias del orden territorial, así como aprobaciones de devoluciones y/o compensaciones por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado de aquellos contribuyentes que obtengan ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT en el año gravable 2022

Novedades objeto de reporte:

1 Omisión
2 Modificación o corrección
3 Sanción
4 Devolución o compensación

Formato 2631 Versión 1

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Entidades que otorgan o suspenden personerías jurídicas (Art 37)

Se suministra por el AG, la información de las entidades a quienes se les haya otorgado, cancelado o suspendido la personería jurídica, y la de las personas que actúan como R.L. e integran órganos directivos.

- La información a reportar por el año gravable 2022 debe corresponder a la totalidad de las entidades a quienes se les otorgo, cancelo o suspendió personería jurídica en el 2022
- Cuando las Cámaras de Comercio reconozcan la personería jurídica, no reportan la información indicada en este artículo, en su lugar aplicarán lo dispuesto en el artículo 31 de la presente resolución**.**

Datos de la personería jurídica: NIT, Tipo de organización; Razón social de la entidad; Dirección; Correo electrónico; Fecha de otorgamiento personería jurídica; Fecha de cancelación; Fecha inicio suspensión; Fecha final suspensión; Tipo de documento creación, suspensión o cancelación; Número del documento de creación, suspensión o cancelación

Formato 2683 Versión 1

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Propiedades Horizontales (Art 38)

Si ingresos son mayores a cien millones en 2022 o 2023; o practico retenciones o autorretenciones en el 2023, información de los bienes o áreas comunes destinados a la explotación comercial, industrial o mixta de la siguiente manera:

1. Tipo de propiedad horizontal.
2. Número de matrícula inmobiliaria de la propiedad horizontal.
3. Ubicación de la propiedad horizontal.
4. Tipo de bien o área común destinado a la explotación comercial, industrial o mixta.
5. Cantidad de bienes o áreas comunes destinados a la explotación comercial, industrial o mixta.
6. Ingreso recibido por la explotación comercial, industrial o mixta de bienes o áreas comunes.

Formato 2743 Versión 1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de a violencia comprobada (Art 40)

Tienen derecho a descontar de la renta el 200% de salarios y prestaciones (Art 23 Ley 1257 de 2008), y deben informar:

1. Tipo de documento
2. Número de Identificación
3. Primer apellido
4. Segundo apellido
5. Primer nombre
6. Otros nombres
7. Fecha inicio de la relación laboral
8. Fecha terminación de la relación laboral
9. Tipo de medida contenida en la certificación de violencia comprobada de cada una de las mujeres contratadas.
10. Cargo por el que se le contrata.
11. Salario pagados durante el periodo
12. Prestaciones sociales pagadas durante el periodo
13. Edad de la mujer contratada.
14. Nivel educativo

Formato 2280 V1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Donaciones recibidas y certificadas (Art 42)

Las Entidades señaladas en artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario (No contribuyentes).

1. Forma de Donación
2. Monto de donación
3. Tipo de persona donante
4. Tipo de documento del donante
5. Numero de identificación del donante
6. Nombres o razón social del donante

Formato 2575 V1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

No causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro (Art 43)

Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono definidos en el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán presentar la siguiente información:

1. Tipo de documento del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
2. Número de identificación del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
3. Nombre o razón Social del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
4. Dirección, departamento, municipio y país del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
5. Cantidad de combustible fósil sobre la que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
6. Unidad de medida en la que se expresa la cantidad de combustible sobre la que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
7. Equivalencia en toneladas de dióxido de carbono (ton CO2) del combustible sobre el que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
8. Nombre de la iniciativa de mitigación de GEI
9. Tipo de documento del titular de la iniciativa de mitigación
10. Número de identificación del titular de la iniciativa de mitigación
11. Cantidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas expresadas en TON CO2
12. Año dentro del cual se generaron las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas
13. Tipo de documento del organismo verificador
14. Número de identificación del organismo verificador
15. Razón Social del organismo verificador

Formato 2574 versión 2

INFORMACIÓN QUE DEBE SER REPORTADA ANUALMENTE POR LAS PERSONAS NATURALES Y SUS ASIMILADAS, PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS, ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES

Jorge E. Beltrán T.

RESOLUCION 1255 (26/10/2022) ART 631 (E.T.)

Art 631, literal	SI A 31 DE DICIEMBRE DE 2023,TIENE ESTA CARACTERISTICA:						
	PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL	OBLIGADOS A PRACTICAR RETFTE	CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL MANDATARIO - ADMON DELEGADA; CONSORCIO, UNION TEMPORAL; EXPLORACON Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; JOINT VENTURE; CUENTAS EN PARTICIPACION; CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS	SOCIEDAD FIDUCIARIA	ENTE PUBLICO- No declarante	SECRETARIOS GRALES RECURSOS DEL TESORO
	SI IB SON > $100,000,000 EN 2022 o 2023	SI IB > $500.000.000 (2022 o 2023) y (Rta K + Rta NO lab > $100.000.000 en 2023)	DEBEN REPORTAR SIN IMPORTAR MONTO DE INGRESOS				
a	1010	NO	1010	NO	NO	NO	NO
b	1001			5247	1014	1001	1056
c	1003		NO	NO	NO	NO	NO
d	1004				NO	NO	NO
e	1001 y 1005		1001	5247 y 5249	1014	1001 y 1005	1056
f	1007 y 1006		NO	5248 y 5250	1058	NO	NO
g	1647			NO	NO	NO	NO
h	1009		NO	5252	NO	1009	NO
i	1008		NO	5251	NO	NO	NO
j	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
k	1011, 1012 y 2275				NO	NO	NO
l	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
m	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ADICIONALMENTE							
2276	Ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones						

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
Socios y accionistas y comuneros (Art 16)

Las personas jurídicas y sus asimiladas **con ánimo de lucro**, las cooperativas y los fondos de empleados que cumplan literales e) y f) del art 1 de la presente resolución, deberán reportar:

- Apellidos, nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia, de cada una de las personas o entidades que posean acciones y/o aportes de la respectiva entidad, **en cuantia superior a $3.000.000.**
  - Vr patrimonial de acciones o aportes a 31 de dic.
  - % de participación
- El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá **al valor total de la inversión, aporte o derecho social** efectuada y acumulada a 31 de diciembre del año a reportar.
- Las cooperativas y fondos incluirán la revalorización y el vr. patrimonial se establece por porcentaje de participación.

- **Los dividendos y participaciones se reportan en el formato 1001.**
- **Las cooperativas y fondos de empleados reportan: Aportes más revalorización en 1010; y fondo de revalorización de aportes en 1001**

Formato 1010 v8

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas

(Art 17)

- ✓ Apellidos, nombres o razón social, identificación, dirección, país, de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos que constituyan costo o deducción, impuesto descontable, compra de activos fijos o movibles, con valor acumulado por beneficiario mayor a $100.000 sin importar el concepto.
- ✓ Se informaran los pagos o abonos no solicitados fiscalmente como costo o deducción.
- ✓ Si el IVA es incorporado al costo debe reportarse en columnas independientes.
- ✓ Se informara el valor de las retenciones practicadas por renta, Iva, Timbre.

Formato 1001 v10

ACCOUNTER

ESTRUCTURA FORMATO 1001 Version 10

Concepto	Tipo documento	Número identificación del informado	Primer apellido del informado	Segundo apellido del informado
Primer nombre del informado	Otros nombres del informado	Razón social informado	Dirección	Código dpto.
Código mcp	País de residencia o domicilio	Pago o abono en cuenta deducible	Pago o abono en cuenta no deducible	Iva mayor valor del costo o gasto deducible
Iva mayor valor del costo o gasto no deducible	Retención en la fuente practicada en renta	Retención en la fuente asumida en renta	Retención en la fuente practicada IVA régimen común	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas

(Art 17)

Parágrafo 12. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, **solo se deberán reportar**, en el Formato 2276 - Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

PARÁGRAFO 13. Los pagos o abonos en cuenta que se reportan por conceptos de honorarios, comisiones o servicios deben corresponder a aquellos que se realicen a personas jurídicas o naturales, sin incluir los asociados a rentas de trabajo y de pensiones.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES (Art 35) – Formato 2276 V 4

Todas las personas o entidades, obligadas a reportar y que realicen pagos o abono en cuenta por concepto de rentas de trabajo y pensiones, deberán reportar la siguiente información de cada uno de los beneficiarios de pagos:

1. Entidad informante
2. Tipo y numero de documento del beneficiario
3. Apellidos y nombres del beneficiario
4. Ubicación el beneficiario
5. Pagos por salarios
6. Pagos por emolumentos eclesiásticos
7. Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.
8. Valor del exceso de pago por alimentación mayores a 41 UVT
9. Pagos por honorarios
10. Pagos por servicios
11. Pago por comisiones
12. Pago por prestaciones sociales
13. Pago por viáticos
14. Pagos por gastos de representación
15. Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo
16. Valor apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES

17. Otros pagos
18. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas
19. Cesantías consignadas al fondo de cesantías
20. Auxilio de cesantías reconocido a trabajadores del régimen tradicional del CST, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera.
21. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez
22. Total ingresos brutos
23. Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador
24. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador
25. Aportes voluntarios al RAIS
26. Aportes voluntarios a fondos de pensiones
27. Aportes a cuentas AFC
28. Aportes a cuentas AVC
29. Retenciones en la fuente por pagos de rentas de trabajo o pensiones
30. IVA mayor valor del costo o gasto
31. Retención en la fuente en IVA
32. Pagos por alimentación hasta a 41 UVT. (Informativo – Art 387-1 E.T.)
33. Ingreso laboral promedio últimos 6 meses (SI aplica numeral 4 del art 206 E.T.)
34. Tipo y numero de documento del dependiente económico
35. Identificación del fideicomiso o contrato.
36. Tipo documento e Identificación participante en contrato colaboración

INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES (Art 35)

Parágrafo 3. Para el diligenciamiento de la casilla Entidad informante se utilizará la siguiente codificación:

Concepto	Descripción
1	Informante general
2	Fiduciarias
3	Mandatario y/o Administrador delegado
4	Consorcio y/o Unión Temporal
5	Explor. y Explot. de hidrocarburos, gases y minerales
6	Joint Venture
7	Gestor en Cuentas en Participación
8	Convenios de cooperación con entidades públicas

INFORMACIÓN DE ING Y RET. (Art 35)

Parágrafo 4. Las operaciones con cargo a recursos del fideicomiso se deben reportar diligenciando la casilla de Entidad Informante con el concepto 2 - Fiduciarias y lo correspondiente en la casilla de identificación del fideicomiso o contrato. Las casillas de Tipo de documento e Identificación del participante del contrato no se diligencian.

Las operaciones con cargo a los Contratos de Colaboración Empresarial se deben reportar diligenciando las casillas de Entidad Informante, Tipo de documento e Identificación del participante del contrato colaboración, según corresponda. La casilla de Identificación del fideicomiso o contrato no se diligencia.

Las demás operaciones se deben reportar diligenciando en la casilla de Entidad Informante el concepto 1- Informante general. Las casillas de Identificación del fideicomiso o contrato, Tipo de documento e Identificación del participante del contrato colaboración no se deben diligenciar.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

Conceptos a utilizar:

1. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5055.
2. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5056.
3. Honorarios – No incluir valores de rentas de trabajo y pensiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
4. Comisiones – No incluir valores de rentas de trabajo y pensiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
5. Servicios – No incluir valores de rentas de trabajo y pensiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
6. Arrendamientos: Vr acum pago o abono en cuenta, en el concepto 5005.
7. Intereses y rendimientos financieros **causados**: El valor acumulado abonado en cuenta, en el concepto 5006.
8. Intereses y rendimientos financieros efectivamente **pagados**: El valor pagado, en el concepto 5063.
9. Compra de activos movibles (E.T. Art 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

10. Compra de activos fijos (E.T. Art 60):
    El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.
11. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
12. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
13. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.
14. Las donaciones en dinero efectuadas, (artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del ET) en el concepto 5013.
15. Las donaciones en activos diferentes a dinero en el concepto 5014.
16. El vr de impuestos solicitados como deducción, en el concepto 5015.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

17. El vr de **impoconsumo** solicitado como deducción, en el concepto 5066
18. El vr de aportes, tasas y contribuciones deducibles, en el concepto 5058.
19. Redención de inversiones en lo que corresponde al rembolso del capital por títulos de capitalización, en el concepto 5060.
20. Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.
21. Compra de activos fijos reales productivos sobre los cuales solicitó deducción, art. 158-3 E.T. en el concepto 5020.
    Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.
22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027.
23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023.
24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por consultoría, en el concepto 5067.
25. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

26. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025
27. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
28. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por servicios audiovisuales digitales Art.437-2 num.8 E.T. en el concepto 5080.
29. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por servicios prestados a través de plataformas digitales. Art.437-2 num.8 E.T. En el concepto 5081
30. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por servicios de publicidad online. En el concepto 5082
31. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia. Art.437-2 num.8 E.T En el concepto 5083

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

32. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por suministro de derechos de uso o explotación de intangibles. Art.437-2 num.8 E.T. En el concepto 5084

33. El valor acumulado de los pagos o abonos efectuados a proveedores del exterior por Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia. En el concepto 5085

34. El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 5028.

35. Gastos pagados por anticipado por Compras: en el concepto 5029

36. Gastos pagados por anticipado por Honorarios **de renta no laboral**: El vr acumulado pago o abono en cuenta en el concepto 5030.

37. Gastos pagados por anticipado por Comisiones **de renta no laboral**: El vr acumulado pago o abono en cuenta en el concepto 5031.

38 Gastos pagados por anticipado por Servicios **de renta no laboral**: El valor acumulado pago o abono en cuenta en el concepto 5032

39. Gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta en el concepto 5033.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

40. Gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El vr acumulado pago o abono en cuenta en el concepto 5034.
41. Gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta en el concepto 5035.
42. El monto de las amortizaciones se debe reportar en el concepto 5019.
43. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 5044.
44. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 5046.
45. Retención sobre ing de tarjetas débito y crédito, en el concepto 5045.
46. El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del Fondo para revalorización de aportes, en el concepto 5059.
47. Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, si el beneficiario no es el fideicomitente, se informará en el Formato 1014 en el concepto 5061.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

48. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, correspondientes a año 2016 y anteriores – Parágrafo 2 Art 49 E.T. en el concepto 5068.
49. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, correspondientes a año 2016 y anteriores – Numeral 3 Art 49 E.T. en el concepto 5069.
50. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, correspondientes a año 2017 y siguientes – Parágrafo 2 Art 49 E.T. en el concepto 5070.
51. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, correspondientes a año 2017 y siguientes – Numeral 3 Art 49 E.T. en el concepto 5071.
52. Desembolsos por depósitos judiciales, en el concepto 5073
53. Desembolso por reintegro de depósitos judiciales, en el concepto 5074
54. Regalías y explotación de la propiedad intelectual: en el concepto 5075
55. Valor de utilidades distribuidas provenientes de diferimiento de ingresos, inciso 4 del art. 23-1 del E.T. en el concepto 5076

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

56. Ints por deuda a vinculados en subcapitalización art.118-1 E.T.
(No incluirse en el concepto 5006) en el concepto 5079

Timbre:

57. Retenciones practicadas a título de timbre, en el concepto 5053.
58. La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre,
correspondientes a operaciones de años anteriores, en el concepto 5054.

Otras retenciones

59. Retenciones contribución laudos arbitrales, en el concepto 5078

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos por:

60. El importe de las primas de reaseguros, en el concepto 5018.
61. El importe de los siniestros por lucro cesante en el concepto 5047.
62. El importe de los siniestros por daño emergente en el concepto 5048.
63. El importe de siniestros por seguros de vida en el concepto 5072.

Los Fondos de Pensiones Obligatorias adicionalmente los pagos por:

64. Devol de saldos de aportes pensionales pagados, en el concepto 5064.
65. Exc. Pens. de libre dispon. compon de capital, en el concepto 5065.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

Parágrafo 1, art 17, Res 124/21: Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto sean menores a cien mil pesos ($100.000), se informarán en un solo registro:

Identificación: 222.222.222

Razón social CUANTÍAS MENORES

Tipo documento 43

Dirección: Informante

CONCEPTO: QUE CORRESPONDA

Sin embargo, **a opción** del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

Parágrafo 2. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a reportar información de acuerdo con el literal f) del artículo 1 de la presente resolución, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, independientemente que se haya practicado retención en la fuente o no, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar.

Parágrafo 3. Los valores de IVA mayor valor del costo o gasto, deducible y no deducible y los valores de retención en la fuente practicada o asumida a título de renta, los valores de retención en la fuente practicada a título de IVA a responsables del régimen común y no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).

Parágrafo 14. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, deberán informar el valor total de los pagos o abonos en cuenta diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

PARÁGRAFO 4. Los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles, **y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles**. Para ambos casos, se debe diligenciar el valor según el concepto contable a que corresponda.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono en cuenta registrado en dichas cuentas y **el valor de las amortizaciones con el NIT del informado**.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

PARÁGRAFO 6. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a **entidades o sociedades del exterior**, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio **no se deben registrar**.

Para los pagos o abonos en cuenta **efectuados a personas naturales del exterior**, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Cuando se diligencie con tipo de documento 42, los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)
Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

PARÁGRAFO 7. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar en la columna de **pagos o abonos en cuenta deducibles** los egresos efectuados en el año gravable, de conformidad con los conceptos y montos establecidos, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social. Los egresos no procedentes deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

PARÁGRAFO 8. Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

PARÁGRAFO 9. Las entidades **no contribuyentes** obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la columna de **pagos o abonos en cuenta no deducibles** y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas (Art 17)

Parágrafo 10. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a los aportes parafiscales, a EPS y a fondos de pensiones obligatorios, se deben reportar en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes (EPS, AFP, SENA, ICBF, CCF). La parte de los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleador **deberá reportarse en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles** y los pagos correspondientes al empleado se deben diligenciar en la columna de no deducibles, según corresponda.

Parágrafo 11. El valor de los desembolsos por depósitos judiciales, el valor de los desembolsos por reintegros de depósitos judiciales, el valor de la enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras autoridades, el valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores que fueron anuladas rescindidas o resueltas, el valor base de las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre, el valor base de la retención del impuesto nacional al consumo, el valor base de la retención de la contribución para laudos arbitrales y el valor base de las devoluciones de retenciones a título de impuesto de timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

Los valores de la retención de impuesto de timbre, de la retención del impuesto nacional al consumo y de la retención de la contribución para laudos arbitrales, se deben reportar en la casilla retenciones en la fuente a título de renta. En los casos en que no existe base, se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Retenciones en la fuente que le practicaron (Art 18)

- Apellidos, nombres o razón social, identificación, dirección, de cada una de las personas o entidades que durante el año gravable le practicaron retención en la fuente al informante.

- Indicando: Concepto, valor pago o abono en cuenta sobre el cual le practicaron retención (base) y valor retenido.

- **NO SE REPORTAN AUTORRETENCIONES**

Formato 1003 v7

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Retenciones en la fuente que le practicaron (Art 18)

1. Retención por salarios prestaciones y demás pagos laborales concepto 1301.
2. Retención por ventas, concepto 1302.
3. Retención por servicios, concepto 1303.
4. Retención por honorarios, concepto 1304.
5. Retención por comisiones, concepto 1305.
6. Retención por intereses y rendimientos financieros, concepto 1306.
7. Retención por arrendamientos, concepto 1307.
8. Retención por otros conceptos, concepto 1308.
9. Retención en la fuente en el IVA, concepto 1309.
10. Retención por dividendos y participaciones, (No concepto 1320) concepto 1310.
11. Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, concepto 1311.
12. Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito, concepto 1312.
13. Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, concepto 1313.
14. Retención por impuesto de timbre, concepto 1314.
15. Retención por dividendos y participaciones recibidas por sociedades nacionales art. 242-1 del E.T. concepto 1320.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Ingresos recibidos (Art 19)

Apellidos y nombres o razón social e identificación y país de residencia de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras de quienes se recibieron ingresos, indicando:

- Valor total de los ingresos brutos recibidos
- Valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde **no sea posible identificar** al adquirente de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

Formato 1007 v 9

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Ingresos recibidos (Art 19)

CONCEPTO	DESCRIPCION
4001	Ingresos brutos de actividades ordinarias
4002	Otros ingresos brutos
4003	Ingresos por ints y rendimientos financieros.
4004	Ingresos por ints por a créditos hipotecarios
4005	Ing. a través de consorcio o uniones temporales
4006	Ing. a través de mandato o administración delegada
4007	Ingresos a través de explor y explot de hidrocarburos, gases y minerales
4008	Ingresos a través de fiducia
4009	Ingresos a través de terceros (Beneficiario)
4011	Ingresos a través de joint venture
4012	Ingresos a través de cuentas en participación
4013	Ingresos a través de convenios de coop con entidades públicas
4014	Ingresos por ventas con puntos premio redimidos en el período, procedentes de programas de fidelización
4015	Ing por puntos premio vencidos y no reclamados en el periodo, procedentes de programas de fidelización, art 28 num 8 ET. Con el NIT del informante.
4016	Ingresos por ventas con puntos premio redimidos en el período, incluidos en el concepto 4015 que corresponden en años anteriores, en virtud de la aplicación del artículo 28 numeral 8 del ET. Se reportar con el NIT del informante.
4017	Ingresos por recuperaciones de costos y deducciones que constituyen renta líquida. E.T arts.195 a 198.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Ingresos recibidos (Art 19)

Parágrafo 3. En la información de los ingresos recibidos a través de consorcios o uniones temporales, de contratos de mandato o administración delegada, de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, de contratos de joint venture, de contratos de cuentas en participación (partícipe oculto), de convenios de cooperación con entidades públicas, de contratos de fiducia o a través de terceros como beneficiario del pago, se debe reportar la identificación, nombres y apellidos, razón social y país de los **terceros que administraron** el contrato.

Parágrafo 4. Los ingresos reportados por los conceptos de consorcios o uniones temporales, de contratos de mandato o administración delegada, de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, de contratos de joint venture, de contratos de cuentas en participación (partícipe oculto), de convenios de cooperación con entidades públicas, de contratos de fiducia o a través de terceros como beneficiario del pago y aquellos relacionados con programas de fidelización, **no se deben incluir** en ningún otro concepto.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

IVA descontable (Art 20)

DEBEN DILIGENCIARLO LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE CUMPLAN TOPES SEGÚN LITERALES d) y e) del art 1

- Apellidos, nombres o razón social e identificación indicando:
  - Valor Impuesto sobre las ventas descontable
  - Valor del IVA generado por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas en el año gravable.

Formato 1005 v7

El valor del IVA en devoluciones en ventas, debe informarse en la misma manera que se reporto, en IVA generado, es decir al mismo NIT y nombre.

Debe reportarse **la totalidad del IVA descontado**

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

IVA generado y/o impuesto al consumo (Art 20)

- Apellidos, nombres o razón social e identificación indicando:
  - Valor Impuesto sobre las ventas generado **y/o el impuesto al consumo**.
  - Valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas año gravable

Formato 1006 v8

Deberán reportarse los terceros e ingresos gravados, incluidos en el formato 1007.

El valor del IVA en devoluciones en compras, debe informarse en la misma manera que se reporto, en IVA descontable, es decir al mismo NIT y nombre.

Los ingresos reportados en ese formato bajo el NIT 222.222.222 igualmente deben reportarse en el correspondiente al IVA generado o Impuesto al consumo.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Saldos de pasivos a 31 de diciembre (Art 21)

Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, informando los acreedores con saldos acumulados superiores a $500.000.

Formato 1009 v 7

1. Valor saldo con proveedores	concepto 2201.
2. Valor saldo con compañías vinculadas accionistas y socios	concepto 2202.
3. Valor saldo de las obligaciones financieras	concepto 2203.
4. Valor saldo por impuestos, gravámenes y tasas	concepto 2204.
5. Valor saldo de pasivos por aportes parafiscales, salud, pensión y cesantías	concepto 2214.
6. Valor saldo pasivos laborales reales consolidados en cabeza del trabajador Sin incluir cesantías	concepto 2215
7. Valor saldo de pasivo determinado por el cálculo actuarial (con NIT del informante)	concepto 2207
8. Valor de pasivos exclusivos de las compañías de seguros	concepto 2209.
9. Valor pasivos respaldados en documento de fecha cierta	concepto 2208.
10. El valor de los pasivos por depósitos judiciales	concepto 2211
11. El valor del pasivo por ingresos diferidos por puntos premio otorgados en programas de fidelización	concepto 2212
12. El valor del pasivo por ingresos diferidos contemplados en el art. 23-1 del E.T.	concepto 2213.
13 El valor del saldo de los demás pasivos	concepto 2206.

Saldos inferiores a $500.000 con identificación 222.222.222

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Saldos de créditos activos a 31 de diciembre (Art 22)

Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de cada uno de los deudores de créditos activos por cualquier índole, informando los deudores con saldos acumulados superiores a $500.000

Formato 1008 v 7

1. Valor del saldo de las cxc a clientes — concepto 1315.
2. Valor del saldo de las cxc a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas — concepto 1316.
3. Valor de otras cuentas por cobrar — concepto 1317.
4. Valor total del saldo fiscal del deterioro de cartera identificándolo con el NIT del deudor. — concepto 1318

Saldos inferiores a $500.000 con identificación 222.222.222

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Ingresos recibidos PARA terceros (Art 24)

Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f) y g) del artículo 1 de la presente resolución, deberán suministrar:

- apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos para terceros
- apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras del tercero para quien se recibió el ingreso
- indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero

El valor mínimo a reportar corresponderá al valor anual acumulado de los ingresos recibidos para terceros, reintegrados, transferidos o distribuidos a cada beneficiario cuando la cuantía sea superior a un millón de pesos ($1.000.000).

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Ingresos recibidos PARA terceros (Art 24)

Parágrafo 1.
La información aquí señalada **no debe ser** suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente reportara la información del intermediario a través del cual recibió el ingreso en el Formato 1007 -Ingresos recibidos. **(concepto 4009)**

Parágrafo 2.
Como ingresos recibidos para tercero, deberán entenderse también los dineros recibidos como:
giros, pagos o recargas a través de servicios postales.

Parágrafo 4.
Ingresos por contratos de colaboración empresarial NO se deben reportar en formato 1647

Formato 1647 v 2, con el concepto 4070.

ESTRUCTURA FORMATO **1647 Version 2**

Concepto	Tipo documento	Número identificación del informado	DV	Primer apellido del informado	Segundo apellido del informado
4070					

Primer nombre del informado	Otros nombres del informado	Razón social informado	País de residencia o domicilio	Vr total de la operación	Vr Ingreso transferido al tercero

Vr retencion reintegrada, trasnferida al tercero	Tipo de documento del tercero beneficiario del ingreso	Identificación del tercero beneficiario del ingreso	Primer apellido del tercero beneficiario del ingreso	Segundo apellido del tercero beneficiario del ingreso	Primer nombre del tercero beneficiario del ingreso

Otros nombres del tercero beneficiario del ingreso	Razón social del tercero beneficiario del ingreso	Dirección	Código dpto.	Código mcp	País de residencia o domicilio

Información de declaraciones tributarias (Art 25)

Sujetos Señalados en los literales d), e), f), g), h) e i) del Artículo 1 de la Resolución 11004/2018, deberán presentar conforme al literal k) del Art. 631 del E.T. Valores correspondientes a las Declaraciones tributarias del año gravable.

Formato 1011 V6

- Información de inversiones realizadas por sociedades ZOMAC, Megainversionistas, sociedades de economía naranja y sociedades que desarrollan actividades del campo colombiano — Según conceptos numeral 25.3 Res 124/21
- Rentas Exentas. — según conceptos numeral 25.4 Res 124/21
- Costos y deducciones — según conceptos numeral 25.5 Res 124/21
- Exclusiones IVA — según conceptos numeral 25.6 Res 124/21
- Tarifas especiales IVA — según conceptos numeral 25.7 Res 124/21
- Exenciones IVA — según conceptos numeral 25.8 Res 124/21

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información de declaraciones tributarias (Art 25)

Valores correspondientes a la declaración del año gravable 2022

Formato 1012 v 7 (**SE REPORTA INFORMACION ADICIONAL**)

- Saldo cuentas corrientes y de ahorro en el país – Concepto 1110
  Se informa razón social, Nit de la entidad financiera
- Saldo cuentas corrientes y de ahorro en el exterior – Concepto 1115
  Se informa razón social, Nit y país de entidad financiera

Valor patrimonial inversiones:

- en Bonos – Concepto 1200
- en CDT – Concepto 1201
- en títulos – Concepto 1202
- en derechos fiduciarios – Concepto 1203
- demás Inversiones – Concepto 1204
- En criptoactivos – Concepto 1206
  Se informa razón social, Nit y país de entidad emisora

- Sociedades de las cuales es socio o accionista o comunero o cooperado, indicando el valor patrimonial de las mismas – Concepto 1205
  Se informa razón social, Nit y país de sociedad

Información de literal d) y k) art 631 E.T. (Art 26)

Sujetos señalados en el literal d), e), f) y g) del Artículo 1 de la resolución 11004/2018 deberán suministrar la información de los terceros beneficiarios (incluye correo electrónico) y valores que dieron lugar a solicitud de descuento tributario y de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

- Descuentos Tributarios Solicitados. – según conceptos numeral 26.1 Res 124/21
  Formato 1004 V7

- Ingresos no Constitutivos de Renta y Ganancia Ocasional. – según conceptos numeral 26.2 Res 124/21
  Formato 2275 V1

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como:

- Consorcios o uniones temporales
- Contratos de mandato o administración delegada
- Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales
- Joint venture
- Cuentas en participación y
- Convenios de cooperación con entidades públicas

deberán informar el valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos, con indicación, para cada transacción, de:

- Nombres, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros.
- **Identificación y nombres de cada una de las partes del contrato**

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Quienes deben informar:

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, (artículo 66 de la Ley 488/98 y las opciones establecidas en el artículo 1.6.1.4.8. del Decreto 1625/16).

CONTRATOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, GASES Y MINERALES.
Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deben informar todas las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, y

las personas naturales y jurídicas y asimilares, poseedoras de un título minero o que realicen exploración y explotación de minerales o las personas o entidades que actúen en condición de “solo riesgo”.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Quienes deben informar:

CONTRATOS DE MANDATO O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA. Las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas.

CONTRATOS DE JOINT VENTURE. Las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato.

CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. Las personas o entidades que actúen como gestores. En todas las operaciones se debe identificar al participe oculto y el gestor.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS. Las personas o entidades que actúen como administradores del contrato.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

FORMATOS A UTILIZAR

1. Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, Formato 5247 Versión 1.
2. El valor total de los ingresos recibidos y de las devoluciones, rebajas y descuentos Formato 5248 versión 1.
3. El valor del IVA descontable y el valor de IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas Formato 5249 Versión1.
4. El valor del IVA generado, el valor del impuesto al consumo y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas Formato 5250 Versión1.
5 El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre Formato 5252 Versión 1.
6. El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre, Formato 5251 Versión 1.

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Tipo de Contrato

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Mandato y/o Administración delegada
2	Consorcio y/o Unión Temporal
3	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4	Joint Venture
5	Cuentas en participación
6	Convenios de cooperación con entidades públicas

Conceptos Ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCION
4040	Mandato y/o Administración delegada
4010	Consorcio y/o Unión Temporal
4050	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4060	Joint Venture
4030	Cuentas en participación
4080	Convenios de cooperación con entidades públicas
4090	Retención en la fuente trasladada al participante

ACCOUNTER

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Se debe utilizar la siguiente codificación

Conceptos Créditos Activos:

CONCEPTO	DESCRIPCION
1340	Mandato y/o Administración delegada
1370	Consorcio y/o Unión Temporal
1350	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
1360	Joint Venture
1330	Cuentas en participación
1380	Convenios de cooperación con entidades públicas

Conceptos Pasivos:

CONCEPTO	DESCRIPCION
2240	Mandato y/o Administración delegada
2270	Consorcio y/o Unión Temporal
2250	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
2260	Joint Venture
2230	Cuentas en participación
2280	Convenios de cooperación con entidades públicas

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Parágrafo 1. La información de las operaciones reportadas en virtud del contrato de colaboración empresarial, **no deberá ser reportada** por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.

Lo anterior sin perjuicio de la información que cada uno de ellos, si cumplen los topes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, en relación con las operaciones inherentes a su actividad económica.

Parágrafo 2. Cuando las operaciones del contrato de colaboración empresarial se realicen a través de un fideicomiso; los pagos, retenciones y/o ingresos que realice el fiduciante deberán ser informados en virtud del presente artículo, señalando el número del fideicomiso.

Parágrafo 3. En relación con los pagos o abonos en cuenta que se realicen en virtud del contrato de colaboración empresarial por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, la obligación de informar corresponde a la parte del contrato que actúe **como empleador**

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Contratos de colaboración empresarial (Art 27)

Parágrafo 4. El Valor de la retención en la fuente trasladada al participante del contrato de colaboración, concepto 4090 se debe diligenciar en la casilla de "Ingresos brutos recibidos" y registrar cero (0) en la casilla de "Devoluciones, rebajas y descuentos".

Así mismo, se debe reportar la transacción con la identificación del tercero quien practicó la retención en la fuente a título de renta sobre los ingresos recibidos por el contrato de colaboración empresarial y la identificación del partícipe del contrato.

MUCHAS GRACIAS

jorgebeltriana@hotmail.com